



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

Vs

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato

Expediente No. **INC/152/2022**

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet¹ el veintinueve de abril del dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de mayo del mismo año; presentado por el **C. Juan Velázquez Arcos**, quien dijo ser representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, para la ejecución de la obra denominada **"Equipamiento electromecánico de pozo de agua potable en el Pochote y Colonia Miguel Hidalgo, del municipio de Pénjamo, Gto."**, y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del doce de mayo del dos mil veintidós (fojas 015 a 019), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al **C. Juan Velázquez Arcos**, para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**; y para que señalara la fecha de emisión o notificación o en su defecto, aquella en que tuvo conocimiento de los actos que impugna; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del veinticinco de mayo del dos mil veintidós (fojas 122 y 123), se tuvo por recibido el oficio número D.G.-D.J./264-2022 (fojas 027 a 030), mediante el cual el Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, rindió el informe previo solicitado.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

¹ Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 027 a 030), en el que señaló, lo siguiente:

*"I.- En cuanto al punto número 1 uno, le informo que en fecha 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós se suscribió un Anexo de Ejecución y Técnico por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, en el apartado V, identificado como recursos y modalidades de ejecución se establece el importe de la **aportación de recursos de origen federal** aprobados en el ramo 16, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022 dos mil veintidós, recursos que serán para la ejecución de acciones del programa **PROAGUA 'Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento'** cuyas Reglas de Operación para el Programa se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno." (sic) (Enfasis añadido)*

Para acreditar lo anterior, la convocante remitió copia certificada del "ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. 1.-11-01/2022" suscrito con fecha quince de marzo de dos mil veintidós (fojas 032 a 036), celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en el cual se establece entre otras cosas lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...
2.- Con fecha 31 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua**, aplicables a partir de 2022 (en lo sucesivo las **REGLAS DE OPERACIÓN**), que establecen las disposiciones para la aplicación de los **subsidios relativos al citado programa**, el cual tiene como objetivo contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en la implementación de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas, considerando poblaciones indígenas o afroamericanas y localidades con alto y muy alto grado de marginación e incorporar a las mujeres en las decisiones del agua.

V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

1. ...

...
Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y **son subsidios que otorga el Gobierno**





Federal, por tanto no pierden la naturaleza de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales, organismos operadores o comités comunitarios con acompañamiento municipal.

...
XIII. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.

Los recursos Federales no devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de extemporaneidad en el reintegro se deberán cubrir las cargas financieras. Asimismo, deberán reintegrarse los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa." (Sic) (Énfasis añadido).

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicados en la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022**, se rigen por sus Reglas de Operación y tienen la calidad de subsidios otorgados por el Gobierno Federal, por tanto, no pierden la naturaleza de recursos públicos federales, y de no ser devengados, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En ese sentido, las "Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, entre otros aspectos, señalan lo siguiente:

"INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito que la **aplicación de los subsidios federales del PROAGUA** se realicen con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante un enfoque multisectorial y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y con el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Busca incrementar y sostener el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con el propósito de contribuir al derecho a la salud, la vivienda digna o un medio ambiente sano.

...
Artículo 4. Auditoría, control y seguimiento

Los **recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA** podrán ser revisados por la FUNCIÓN PÚBLICA, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta." (Sic) (Énfasis añadido).

De las citadas Reglas de Operación, se desprende que los recursos económicos otorgados a través del Programa PROAGUA (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento) son subsidios que otorga el Gobierno Federal, los cuales no pierden su carácter de federal, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé lo siguiente:

"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar **subsidios** o donativos, los cuales **mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales**, para efecto de su fiscalización y transparencia..." (Énfasis añadido)





En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el promovente, es adecuado analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;” (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”^[2]

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que en cualquier instancia, las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

Bajo ese tenor, debe indicarse que los artículos 83, fracción I, y 84, primer párrafo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, prevén literalmente lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial de Carácter Nacional que se indican a continuación:

...

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;***

...

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...”

De dichas disposiciones se desprende que la inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, debe presentarse ante esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la **última junta de aclaraciones.**

En efecto, la invocada causal de improcedencia, se actualiza cuando se consiente expresa o tácitamente el acto motivo de la impugnación, y en el presente asunto la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, por conducto de quien dijo ser su representante legal el **C. Juan Velázquez Arcos**, en fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, presentó escrito de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua de**

[2] Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época, Mayo de 1991, con número de registro 222780, Tesis: II. 1º. J/5º. Página: 95.



Guanajuato para la ejecución de la obra denominada **"Equipamiento electromecánico de pozo de agua potable en el Pochote y Colonia Miguel Hidalgo, del municipio de Pénjamo, Gto."**.

Con relación a lo anterior, la convocante remitió con su informe previo (fojas 027 a 030), copia certificada de las bases de la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022** (063 a 089), de las cuales se desprende que la convocante indicó a los licitantes que la junta de aclaraciones se celebraría el veinte de abril del dos mil veintidós, a las trece horas, en las oficinas de dicha convocante, como se observa a continuación:

*"La junta de aclaraciones se celebrará del día **20 de abril de 2022, en las oficinas de la convocante a las 13:00 horas.**, sitas en Autopista Guanajuato-Silao Km. 1 en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato."* (sic)

En este sentido, del acta de la única junta de aclaraciones celebrada en la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022** (fojas 090 a 095), remitida por la convocante con su informe previo (fojas 027 a 030), se advierte que dicho acto se emitió el día **veinte de abril del dos mil veintidós**, como se desprende de la siguiente reproducción:


ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las **13:00** horas del día **20** del mes de **abril** del año **2022** dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en la convocatoria a licitación pública nacional **LO-911053969-E10-2022**, se reunieron en la sala de juntas de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato sita en autopista Guanajuato - Silao, Km. 1, Guanajuato, Gto., los representantes de la Convocante, los licitantes y las Dependencias invitadas, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones de la licitación referida para la contratación de los trabajos consistentes en:

Luego entonces, al haberse celebrado la única junta de aclaraciones el día veinte de abril del dos mil veintidós, el plazo de seis días hábiles para presentar la inconformidad de mérito directamente ante esta Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, transcurrió del **veintiuno al veintiocho de abril del dos mil veintidós** sin considerar los días veintitrés y veinticuatro del mismo mes y año (sábado y domingo) por ser inhábiles; ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, tal como se ilustra a continuación:

Abril de 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20 	21 	22	23
24	25 3	26 4	27 5	28 	29 2	30

 Fecha de celebración de la última junta de aclaraciones.

 Inicia el plazo.

 Vence el plazo.

 Días inhábiles.



Por lo que es incuestionable que si la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., presentó el veintinueve de abril del dos mil veintidós**, su escrito de inconformidad, transcurrió el término de seis días hábiles con el que contaba para promover la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022**, el cual feneció el **veintiocho de abril del año en curso**, en consecuencia, al no haberse presentado el escrito de inconformidad directamente ante esta Secretaría de la Función Pública o a través del CompraNet dentro del plazo que establece el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **los actos fueron consentidos tácitamente por la inconforme.**

Sirven de apoyo, aplicables por analogía, las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”*

“ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. *El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.”*

De los criterios anteriores se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13, establece:

“Artículo 1803.- *El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:*

...

II. *El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”*

En esa tesitura, ante la omisión de haber impugnado la convocatoria y la junta de aclaraciones en el plazo establecido en el citado artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichos actos se tienen consentidos tácitamente para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil citado, pues omitió impugnarlas de manera oportuna ante la instancia competente, por lo que precluyó su derecho para ello.

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el artículo 86, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece lo siguiente:

“Artículo 86. *El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior”* (Énfasis añadido).

Por lo que se concluye que, en el presente expediente se advirtió la existencia de una causal de improcedencia de la instancia de inconformidad, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la referida Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, procede **sobreseer** el presente asunto.



Tiene aplicación por analogía la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que **el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia.** Conforme a lo anterior, **cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**” (Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83, fracción I; 85, fracción II; 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad presentada por el **C. Juan Velázquez Arcos**, quien dijo ser representante legal de la empresa **Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.**, en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E10-2022**, convocada por la **Comisión Estatal del Agua de Guanajuato**, para la ejecución de la obra denominada **“Equipamiento electromecánico de pozo de agua potable en el Pochote y Colonia Miguel Hidalgo, del municipio de Pénjamo, Gto.”**, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se comunica a la empresa inconforme que esta resolución puede ser impugnada, mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades “D”, y el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades “A” de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO. MARIO A. ESCOBEDO DE LA CRUZ
ICG

LIC. TOMAS VARGAS TORRES



RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 30 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4° piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 25 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002893
2. Folio 330026523003190
3. Folio 330026523003191
4. Folio 330026523003192
5. Folio 330026523003193
6. Folio 330026523003195



B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002788
2. Folio 330026523002938
3. Folio 330026523002980
4. Folio 330026523002995
5. Folio 330026523003039
6. Folio 330026523003060
7. Folio 330026523003065
8. Folio 330026523003082
9. Folio 330026523003117
10. Folio 330026523003126
11. Folio 330026523003134
12. Folio 330026523003135
13. Folio 330026523003136
14. Folio 330026523003137
15. Folio 330026523003138
16. Folio 330026523003152

C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002813
2. Folio 330026523002908
3. Folio 330026523002964
4. Folio 330026523002979
5. Folio 330026523002996

III. Modificación a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión

1. Folio 330026523002896 RRA 9267/23

IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523003053
2. Folio 330026523003097
3. Folio 330026523003101
4. Folio 330026523003103
5. Folio 330026523003112
6. Folio 330026523003124
7. Folio 330026523003143
8. Folio 330026523003147
9. Folio 330026523003151
10. Folio 330026523003153
11. Folio 330026523003154
12. Folio 330026523003157
13. Folio 330026523003158
14. Folio 330026523003163





15. Folio 330026523003164
16. Folio 330026523003166
17. Folio 330026523003168
18. Folio 330026523003169
19. Folio 330026523003170
20. Folio 330026523003172
21. Folio 330026523003174
22. Folio 330026523003175
23. Folio 330026523003176
24. Folio 330026523003182
25. Folio 330026523003186
26. Folio 330026523003189
27. Folio 330026523003194
28. Folio 330026523003199
29. Folio 330026523003202
30. Folio 330026523003207
31. Folio 330026523003218
32. Folio 330026523003223
33. Folio 330026523003233
34. Folio 330026523003235
35. Folio 330026523003238

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 009023

B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González". (OIC-HGMGG) VP 001923

E.2 Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". (OIC-HGMEL) VP 003623

E.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

VI. Criterio del Comité de Transparencia

VII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.



Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line and several scribbles.



V.B.2.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0004/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es), correo electrónico, Firma o rúbrica de particulares y nombre de servidores públicos, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.5.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s) y domicilio de particular (es), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.6.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

B.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:



- **Resolución del expediente INC/010/2022**

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Domicilio de particular(es)	Domicilio de particular(es) Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de teléfono fijo y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP







- **Resolución del expediente INC/066/2022**

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

- **Resolución del expediente SAN/017/2020**

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio particular(es) de	Al ser el domicilio un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, se actualiza la clasificación de confidencialidad.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP



Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Clave Única Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'SOS' and 'MMP'.





- **Resolución del expediente SAN/048/2021**

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Correo electrónico, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

V.B.3.1.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio de particular(es), Número de teléfono fijo y celular y Firma de particular(es), que obran en el Expediente INC/010/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.2.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Firma de particular(es) y Correo electrónico, que obran en el Expediente INC/066/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.3.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Domicilio de particular(es), Cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de seguridad social (afiliación al IMSS) y Clave Única Registro de Población (CURP), que obran en el expediente Resolución SAN/017/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.3.4.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Correo electrónico y Firma de particulares, que obran en el expediente Resolución SAN/048/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.



VII. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:45 horas del 30 de agosto del 2023.



Grethel Alejandra Pilgram Santos

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

**DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**



L.C. Carlos Carrera Guerrero

**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023



Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

